

LEY XXI - N° 24
(Antes Ley 2625)

ANEXO ÚNICO

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Nación Argentina, en adelante LA NACIÓN, representada en este acto por el señor Secretario de Recursos Hídricos, Ingeniero Martín LASCANO y el Gobierno de la Provincia de Misiones, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Julio HUMADA, se celebra el presente Convenio destinado a construir sistema de abastecimiento de agua potable, evacuación excretas y otras obras de saneamiento para las poblaciones de hasta 30.000 habitantes en territorio de la Provincia, en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA NACIÓN, por intermedio del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, en adelante S.N.A.P. y S., dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, prestará a LA PROVINCIA el asesoramiento en aspectos de: ingeniería sanitaria, administrativos, contables, jurídicos y sociales, necesarios para la ejecución de las obras que se programen de común acuerdo entre las partes, en localidades de hasta 30.000 habitantes y encausará el apoyo financiero para la construcción de obras, investigación de fuentes, elaboración de proyectos, adquisición de elementos y otros propósitos que se establezcan en los acuerdos a que se aluden en la CLÁUSULA DÉCIMONOVENA.-----

SEGUNDA: LA PROVINCIA debe asegurar la estructura y funcionamiento de un organismo encargado de la aplicación de los programas en su jurisdicción (Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural) u otro organismo al que asigne funciones en materia de agua potable y saneamiento básico, en adelante S.P.A.R., legalmente facultado para manejar directamente la Cuenta Especial mencionada en la CLÁUSULA TERCERA, administrar y disponer de los fondos, adquirir bienes, realizar contrataciones y celebrar convenios y acuerdos. El S.P.A.R. deberá disponer de personal debidamente calificado y a tiempo completo, distribuidos en grupos de trabajo que cubran los aspectos de ingeniería, administrativo-contable, organización y motivación de comunidades, y supervisión y apoyo de la operación y mantenimiento de los sistemas, además del personal de apoyo necesario. El S.N.A.P. y S. remitirá a los fondos mencionados en este convenio directamente al S.P.A.R., el que a su vez enviará directamente al S.N.A.P. y S. las amortizaciones e intereses de las sumas recibidas en concepto de préstamos así como los comprobantes, certificados, informes y toda documentación vinculada con el Plan.-----

TERCERA: LA PROVINCIA debe disponer de una Cuenta Especial, administrada por funcionarios superiores del S.P.A.R. cuyo régimen de funcionamiento se ajustará a las siguientes reglas: a) se acreditarán en ella los recursos que la Provincia destine al cumplimiento del programa en su presupuesto anual de gastos, los subsidios y préstamos que se acuerdan a los mismos fines por los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, los aportes comunitarios, los legados y donaciones de particulares y los reintegros de los préstamos otorgados a los entes locales con fondos de la Cuenta Especial y sus intereses; b) se debituarán de ella las inversiones y gastos que demande el cumplimiento del programa y las devoluciones de los préstamos, incluidos sus intereses; c) el saldo de esta Cuenta al cierre de cada ejercicio financiero se transferirá automáticamente al siguiente.-----

CUARTA: LA PROVINCIA se compromete a asegurar la movilización, desarrollo y organización de las comunidades beneficiarias las que, a los fines de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas, deberán constituir entidades de derecho privado con personalidad jurídica preferiblemente bajo la forma de Cooperativas. En los casos excepcionales que no sean posible este tipo de organización, es S.P.A.R. comunicará esa circunstancia al servicio nacional, y propondrá otro tipo de solución, dando los fundamentos para ello. En todo caso el organismo Provincial deberá aplicar técnicas sociales para obtener actitudes favorables de la población en especial en lo que respecta al correcto uso del agua.-----

QUINTA: Corresponde al S.N.A.P. y S.: a) el estudio de los programas y proyectos de las obras a que se refiere el presente Convenio; b) la fijación de normas de ingeniería, de administración y promoción social de las comunidades, a las que deberán ajustarse las actividades que realice el S.P.A.R.; c) el asesoramiento y supervisión técnica de los estudios de investigación de fuentes y cuerpos receptores, de la elaboración de proyectos, de la construcción de las obras, de la operación y mantenimiento de los servicios y de la aplicación de técnicas sociales para la movilización, desarrollo y organización de las comunidades; d) la entrega de fondos en carácter de subsidios y préstamos previstos en este Convenio; e) la participación en la capacitación del personal provincial y comunitario.-----

SEXTA: Corresponde al S.P.A.P.: a) elaborar en coordinación con el S.N.A.P. y S., el programa y la nómina de Obras de cada ejercicio; b) la investigación de fuentes, la preparación de los proyectos y presupuestos de las obras; c) la movilización, desarrollo y organización de las comunidades beneficiarias; d) la construcción de obras, preferentemente por contratación de terceros, salvo casos debidamente justificados en que, previa aprobación del S.N.A.P y S., resulta más conveniente la ejecución de la obra, total o

parcialmente, por administración; e) la cooperación con los entes locales encargados de la explotación de los sistemas; f) el control de la operación mantenimiento del sistema y de la recaudación de tarifas; g) la recaudación y devolución del S.N.A.P. y S. de los fondo destinados a la amortización de la deuda y al pago de sus intereses; h) la supervisión, mantenimiento y administración de los servicios que queden a su cargo; i) la realización de las gestiones encaminadas a garantizar la devolución, por la PROVINCIA, de los préstamos recibidos.-----

SÉPTIMA: A los efectos de la ejecución de las obras, LA PROVINCIA debe suscribir convenios con los entes locales en los que como mínimo se establecerá que: a) LA PROVINCIA asume la responsabilidad por la elaboración de los proyectos, la dirección o ejecución de las obras a través del S.P.A.R.; b) las adquisiciones de materiales y equipos que sean efectuadas por el S.P.A.R. se ajustarán a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA del presente convenio; c) los aportes a cargo de la comunidad podrán ser realizados en efectivo, mano de Obra, materiales u otros servicios, en estos últimos casos el S.P.A.R. practicará previamente la evaluación de los mismos; d) salvo en los casos que, por razones técnicas, requieran otro tipo de solución como se expresa en la CLÁUSULA CUARTA, deberá constituirse en cada localidad en ente de derecho privado al que se transferirá la obra y que se hará cargo de la operación, mantenimiento y administración de los servicios; e) el ente referido deberá tomar medidas adecuadas para la eficiente prestación del servicio, la percepción del importe de las tarifas que deben pagar los usuarios y la contabilización de los ingresos y egresos, todo ello ajustados a las normas dictadas por el S.P.A.R. El convenio establecerá las pautas para la operación, mantenimiento y administración de los servicios y para la contratación del personal técnico necesario para esos fines; f) el S.P.A.R. estudiará con el ente local el régimen tarifario conforme de las modalidades establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA; g) la forma y condiciones en que le ente comunitario deberá entregar al S.P.A.R. los fondos para el pago del préstamo y sus intereses, en los casos que si procediere; h) los entes locales están obligados a someter las obras a constancias contables, comprobantes y toda documentación relacionada con el sistema, a las inspecciones que disponga practicar el S.P.A.R., el S.N.A.P y S. y los organismo financieros intervenientes; i) las partes estarán sujetas a responsabilidades para el caso de incumplimiento, incluyendo la facultad del S.P.A.R. para hacerse cargo transitoriamente del sistema, hasta asegurar su correcto funcionamiento. LA PROVINCIA, someterá a consideración del S.N.A.P. y S. un proyecto de Convenio Tipo encuadrado en las reglas que se acaban de enunciar, al que se ajustarán todos los que suscriba con los entes locales. En dicho Convenio se establecerá que el mismo, será suscripto con aprobación del S.N.A.P. y S.-----

OCTAVA: El S.P.A.R. elaborará conjuntamente con el S.N.A.P. y S. el programa a desarrollar en los próximos cuatro años y someteré a su consideración la nómina de poblaciones a servir en cada ejercicio financiero nacional. En dicha nómina se indicará el orden de prioridad, fundado en razones: sanitarias, técnicas, económicas y sociales y en criterios de costo, eficiencia y otros que en su reemplazo que determine el S.N.A.P. y S. Así mismo se indicará el monto estimado de cada obra y la financiación prevista. El S.N.A.P. y S. asignará al S.P.A.R., para cada ejercicio financiero, los montos disponibles tomando en consideración los elementos de juicio antes mencionados y su relación con los del resto del país.-----

NOVENA: El S.P.A.R. remitirá al S.N.A.P. y S. para su consideración los estudios de investigación de fuentes cuya aprobación es requisitos indispensables para la consideración del correspondiente proyecto y los proyectos de obras con la documentación requerida, conforme a las normas técnicas en vigencia.-----

DÉCIMA: El S.P.A.R. deberá llevar registraciones contables y rendir cuentas documentadas de los fondos recibidos del S.N.A.P. y S. y suministrar al citado organismo, toda información que razonablemente le sea requerido, ajustada en un todo a las normas y modelos fijados por el S.N.A.P y S.-----

DÉCIMOPRIMERO: El costo de las obras incluidos los adicionales y mayores costos que encuadren a las normas dictadas por el S.N.A.P. y S. serán financiados con recursos provenientes de: a) los préstamos que a tal efecto, el S.N.A.P. y S. efectúe a la PROVINCIA con fondos propios, aportes de TESORO NACIONAL y con los que obtenga del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) y de otras fuentes de financiación; b) los aportes no recuperables que asigne el S.N.A.P. y S.; c) los aportes no recuperables de LA PROVINCIA; d) los aportes de las comunidades beneficiarias. La proporción de los mencionados aportes y préstamos variará de acuerdo con las circunstancias particulares de cada proyecto, conforme a las normas que dicte el S.N.A.P. y S.-----

DÉCIMOSEGUNDA: Establécese como condición general para los desembolsos por parte del S.N.A.P. y S. de los fondos mencionados los apartados a) y b) de la CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA, que el S.P.A.R. acredeite tener depósitos en la Cuenta Especial en la CLÁUSULA TERCERA loa aportes en efectivos de LA PROVINCIA y del ente local, cuando así corresponda. Cumplido lo que antecede y aprobado el proyecto del S.N.A.P. y S. podrá desembolsar hasta la totalidad del aporte no recuperable. Así mismo entregará la parte proporcional del aporte no recuperable de los fondo referidos en el punto a) de la CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA, contra la aprobación de los certificados de obra

adicionales y mayores costos. También podrá efectuar anticipos de los mismos fondos en los casos en que sea conveniente que el S.P.A.R. realice acopios de materiales o adquisiciones de elementos para las sobras. En ese caso el S.P.A.R. debe solicitar la autorización previa del S.N.A.P. y S. y una vez realizadas las compras remitir de inmediato duplicados de comprobantes de inversión. De igual manera el S.N.A.P. y S. podrá anticipar hasta el 50% de los fondos del préstamo en carácter de fondo Rotatorio. Las inversiones correspondientes deben ser justificadas por el S.P.A.R. dentro de las 180 días de recibidos los fondos.-----

DÉCIMOTERCERA: LA PROVINCIA se obliga a reintegrar a la Nación las sumas recibidas en préstamos procedentes del crédito BID, en cuotas iguales que cubrirán capital e intereses, conforme a las modalidades que se establecerán en el acuerdo adicional a suscribir conforme con lo que se prescribe en la CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. En los casos de créditos obtenidos de otras fuentes el Señor Administrador General del S.N.A.P. y S. acordará con el Gobierno de la PROVINCIA, la forma, condiciones e intereses de los reintegros que de ésta última deberá efectuar el S.N.A.P. y S.-----

DÉCIMOCUARTA: El sistema tarifario a aplicar en cada proyecto será calculado por el S.P.A.R. y sometido a consideración del S.N.A.P. y S. los servicios reducidos, en los cuales el abastecimiento de agua potable se hace mediante grifos en la vía pública, podrán no originar recaudación de tarifas. Su operación y mantenimiento estará a cargo del S.P.A.R, el que podrá delegarlo por acuerdo en los municipios o en entes comunitarios. Los restantes servicios darán lugar a una tarifa que pagarán los usuarios, la que deberá estar comprendida entre los siguientes límites, según las condiciones socio-económicas de la comunidad: a) mínimo que cubrirá los gastos de operación, mantenimiento y administración y la depreciación de instalaciones y equipos; b) máximo, que además de los expresados en el punto a) cubrirá a amortización del préstamo y sus intereses. En todos los casos LA PROVINCIA será responsable de la amortización del préstamo y sus intereses, sea cual fuere el tipo de tarifas que aplique y el efectivo o no cumplimiento de sus obligaciones por parte del ente local.-----

DÉCIMOQUINTA: El S.N.A.P. y S. podrá financiar, total o parcialmente, las investigaciones de fuentes y elaboración de proyectos, mediante préstamos que podrá incluir la participación financiera del BID. El porcentaje de dicho préstamo podrá variar según las circunstancias de cada caso pudiendo llegar hasta el 100% del costo. Cuando el préstamo cubra parcialmente el costo, el resto debe ser financiado por LA PROVINCIA, la que, en todos los casos será responsable de la devolución y sus intereses, en las condiciones indicadas en la CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.-----

DÉCIMOSEXTA: Sin perjuicio de lo que prescriban las normas jurídicas vigentes en LA PROVINCIA, las adquisiciones de materiales, equipos y/o contrataciones de trabajos y obras que excedan de la suma equivalente en Australes DOSCIENTOS MIL Dólares Estadounidenses, deberán ser efectuados por el procedimiento de licitación pública, debiendo realizarse una licitación internacional en los casos especiales que se especificarán en las normas que el S.N.A.P. y S. hará conocer al S.P.A.R., en las que se establecerán los requisitos a cumplir.-----

DÉCIMOSEPTIMA: LA PROVINCIA debe prever en su presupuesto anual los aportes, amortizaciones e intereses que le correspondan pagar al S.N.A.P. y S. de acuerdo con el programa de obras elaborado. El S.N.A.P. y S. podrá suspender en envío de fondos al S.P.A.R. cuando se produzcan demoras en el cumplimiento de las prestaciones a cargo de LA PROVINCIA.-----

DÉCIMO OCTAVA: LA NACIÓN podrá contribuir parcialmente a los gastos de funcionamiento del S.P.A.R., los fondos serán también remitidos por el S.N.A.P. y S. directamente a la Cuenta Especial del S.P.A.R. Podrá también financiar la adquisición de equipos u automotores necesarios para el desarrollo del programa.-----

DÉCIMONOVENA: Facúltase al Señor Administrador del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento y al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de LA PROVINCIA, para que suscriban los acuerdos adicionales para los fines establecidos en las CLÁUSULAS DÉCIMOTERCERA, DÉCIMOQUINTA y DÉCIMO OCTAVA y otros necesarios para la ejecución del presente convenio. Queda igualmente facultado el Señor Administrador General del S.N.A.P. y S. para suscribir acuerdos adicionales con organismos financieros nacionales.-----

VIGÉSIMA: En caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA, las obligaciones asumidas en las CLÁUSULAS SEXTA punto i), DÉCIMOTERCERA, y DÉCIMOCUARTA, (parte final), en Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación gestionará ante el de Economía la afectación de los recursos de Coparticipación Federal, o de los que se establezcan en su reemplazo en las normas y/o convenios respectivos a cuyo efecto LA PROVINCIA autoriza por este acto dicha afectación.-----

VIGÉSIMOPRIMERA: La falta de cumplimiento a las Cláusulas del presente convenio por una de las partes, dará derecho a la otra parte a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incursa en incumplimiento,

sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del Derecho de las partes de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.-----

Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualesquiera comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, en la calle Libertad 836 Primer Piso, de la Ciudad de Buenos Aires y LA PROVINCIA en la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES.-----

De conformidad, ambas partes firman en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los nueve (9) días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y ocho. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Dr. JULIO CESAR HUMADA Gobernador Provincia Misiones.-----